



## MEDIDAS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURAD SOCIAL POR CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19.

A continuación se realiza un breve resumen de las medidas que cabe adoptar en caso que la producción de su empresa se haya visto afectada de forma negativa como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

### 1. RESPECTO A LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.

1.1. Situación coyuntural. La causa que afecta a la empresa es temporal, siendo igualmente temporal la medida que se aplica a los trabajadores.

1.1.1. Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE). Existen dos modalidades: suspensión de contratos de trabajo, en la cual el trabajador deja de prestar servicios por jornadas completas durante un período determinado, o reducción de jornada, mediante la que el trabajador ve reducida su jornada de trabajo de forma temporal. En ambos supuestos el tiempo que no presta servicios el trabajador no se retribuye, y éste percibe la prestación por desempleo.

1.1.2. Otros, tales como movilidad funcional, movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones de trabajo, descuelgue de la condiciones de convenio, etc.

1.2. Situación estructural.

1.2.1. Expediente de Regulación de Empleo (ERE). La empresa se ve afectada por una grave crisis que le obliga a despedir a un amplio número de trabajadores.

1.2.2. Despido objetivo. La situación es igual a la del punto anterior, pero el número de despido es reducido.

### 2. CAUSAS QUE MOTIVAN LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS RESPECTO A LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.

2.1. Fuerza mayor: existencia de hechos externos a la esfera de decisión de la empresa, imprevisibles e inevitables. Actualmente, provocado por la

pandemia del COVID-19, muchas empresas se encuentran en esta situación.

- 2.2. Económicas, productivas, organizativas o técnicas. Se puede deber a la disminución de ingresos, y, por tanto, de la actividad, que puede ir acompañada de pérdidas, o cuando se produzcan cambios en los métodos de trabajo o en el modo de organizar la producción, o cuando se produzcan cambios en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.

En la actual situación, un gran número de empresas pueden acudir a realizar el ERTE por fuerza mayor de suspensión (habrá casos en los que sea aconsejable acudir a la reducción de jornada, o a una fórmula mixta de ambas medidas). El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, ha aprobado la exoneración de pago de cuotas a la Seguridad Social durante la aplicación del ERTE por fuerza mayor derivada de forma directa del COVID-19 a las empresas que se acojan al procedimiento que aprueba, y el percibo de la prestación por desempleo a los trabajadores afectados por el ERTE aun cuando no tuvieran la cotización mínima, así como que dicho desempleo no se descuente de la prestación que pudiera percibir en el futuro (en caso de posterior extinción del contrato de trabajo).

### 3. RESPECTO A LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (AUTÓNOMOS). PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.

Esta es la denominación del desempleo de los Autónomos. Actualmente existen dos modalidades:

#### 3.1. Prestación ordinaria regulada en la Ley General de la Seguridad Social.

Esta prestación nace por el cese definitivo o temporal de la actividad. Con independencia de la duración, el cese ha de ser total, por lo que se ha de causar baja ante la AEAT, en el Régimen de Autónomos y, en su caso, se ha de cerrar el establecimiento.

Se percibe una prestación económica, y se mantiene la cotización a la Seguridad Social pero ya no a cargo del autónomo, sino que es la Mutua Colaboradora la obligada a cotizar.

Duración: en función del tiempo de cotización previo a esta contingencia, correspondiendo cuatro meses de prestación a doce de cotización previos a esta contingencia.

Los motivos de la situación de cese de actividad son varios, entre los que se encuentran económicos, productivos, organizativos, técnicos y de fuerza mayor.

En el caso de autónomos societarios se exige el cese involuntario en la prestación de servicios a la sociedad, y que ésta haya incurrido en pérdidas o haya disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social.

3.2. Prestación extraordinaria contenida en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por COVID-19.

Se dirige a los autónomos cuya actividad se vea suspendida por aplicación del Estado de Alarma, o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

No exige la baja ante la AEAT ni en Autónomos.

La duración es de un mes, o hasta que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

No se hace mención a los autónomos societarios, por lo que no queda claro si están incluidos.